



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520220021800.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P. NIT No. 901.380.930-2.**

**DEMANDADO: RAMIRO HERRERA ESTRADA C.C. No. 3.370.667.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha mayo veinticuatro (24) de 2022. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

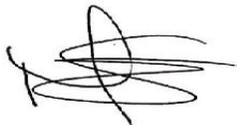
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial de la AIR-E S.A.S. E.S.P. identificado con NIT No. 901.380.930-2 en contra de la parte demandada RAMIRO HERRERA ESTRADA identificado con C.C. No. 3.370.667. Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante no subsanó en el término establecido la presente demanda inadmitida en auto de fecha mayo veinticuatro (24) de 2022, y notificado por estado el día mayo veinticinco (25) de mayo de 2022; por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el juzgado,

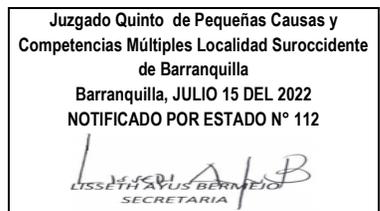
**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AIR-E S.A.S. E.S.P. identificado con NIT No. 901.380.930-2. en contra de la parte demandada RAMIRO HERRERA ESTRADA identificado con C.C. No.3.370.667., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ. -**



Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia